



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que se encuentra programada fecha para realizar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. S., el día de mañana 19 de octubre de 2022 a las 9 a.m., sin embargo ha sido allegada solicitud de aplazamiento por la apoderada judicial de la parte actora, quien se encuentra delicada de salud, solicitud coadyuvada a su vez por el apoderado judicial de la integrada al contradictorio, Dr. SENDOYA; al respecto cabe indicarse a su señoría que la apoderada de la parte actora allegó copia de Historia Clínica. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 18 de octubre de 2022.



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1534**

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: ROSAURA MARQUEZ RIOS Y OTROS  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00326-00

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente la señora apoderada judicial de la parte actora presente delicado estado de salud, lo que ha sido probado con copia de su historia clínica allegada al plenario, lo que ha conllevado a que ésta solicite reprogramación de la audiencia fijada para el día de mañana a las 9 a.m., en igual sentido el apoderado judicial de la integrada al contradictorio ha coadyuvado dicha solicitud, razón por la cual considera el Juzgado es totalmente procedente entrar a señalar nueva fecha para celebrar dentro del presente juicio laboral la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **APLAZAR** la celebración de la audiencia señalada para el día de mañana 19 de octubre de 2022 a las 9 a.m., por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** **SEÑALAR** como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA DEL ART. 80 del C.P.L. y S. Social, el día **27 DE ENERO DE 2023 A LAS 9 A.M.**, en dicho acto se llevará a cabo la práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y se proferirá la SENTENCIA que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **19/octubre/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la integrada como litis consorte necesario, señora LUZ CLEMENCIA ARISTIZÁBAL, por medio de curador ad-litem, contestó la demanda por fuera del término legal establecido. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 18 de octubre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1531

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: VERÓNICA MURILLO CUSCUE  
LITIS CONSORTE NECESARIO: LUZ CLEMENCIA ARISTIZÁBAL  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00050-00**

Buga-Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la litis consorte necesario LUZ CLEMENCIA ARISTIZABAL comparece a este asunto, a través de curador ad-litem, el doctor CARLOS MAURICIO VARELA CORREA identificado con la C.C. 94.472.832 y portador de la T.P No 205.750 DEL C.S.J.

Por otra parte, el profesional del derecho designado como curador de la litis, fue notificado el 07 de julio del año 2022 (ver archivo digital No 24), presentando su contestación el 12 de octubre del año 2022, lo anterior como consecuencia de no contar con la información que fue requerida por este Despacho a la demandada Colpensiones, referente a la investigación administrativa que dicha administradora de pensiones llevo a cabo dentro de la solicitud pensional elevada por la señora LUZ CLEMENCIA ARISTIZABAL.

No obstante, lo anterior, se le tendrá por CONTESTADA LA DEMANDA EN FORMA EXTEMPORANEA con las consecuencias legales que ello implica, acorde a lo consagrado en el parágrafo 2º del artículo 31 del CPT y la SS., esto es la de tener los hechos anunciados en la demanda, como indicio grave en contra de la litis consorte necesario.

Ahora bien, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber del Juez Laboral asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así las cosas, se requerirá a Colpensiones, para que se sirva allegar al plenario la investigación administrativa con el ID 133938 que según el informe técnico de investigación que obra en la carpeta administrativa que fue allegada por Colpensiones, se realizó como consecuencia de la solicitud pensional elevada



por la señora LUZ CLEMENCIA ARISTIZABAL, para lo cual se concede el termino de 10 días.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EN FORMA EXTEMPORANEA la demanda por la litis consorte necesario LUZ CLEMENCIA ARISTIZABAL, en atención a lo señalado en el presente proveído y con las consecuencias legales previstas en la norma.

SEGUNDO: REQUERIR a Colpensiones para que se sirva allegar la investigación administrativa con el ID 133938 que realizó como consecuencia de la solicitud pensional elevada por la señora LUZ CLEMENCIA ARISTIZABAL. Concédase el termino legal de diez (10) días.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 16 de agosto de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública de los **artículos 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Comunico al Sr. Juez que se encuentra fijada para el día de hoy a las 10 y 30 a.m., la celebración de la audiencia del Art. 77 del C.P.L. y S. Social dentro del presente juicio laboral, sin embargo y tal como lo analizó su señoría en realidad sí se hace necesaria la vinculación del MINISTERIO DEL TRABAJO. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, octubre 18 de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA DOMINGUEZ RAMOS  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001- **2019-00082-00.**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1527**

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, se tiene que en realidad de la vista a la contestación a la demanda que hiciera la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A., se observa que propuso EXCEPCIÓN PREVIA, la que denominó NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS-MINISTERIO DE TRABAJO, sustentando la misma en el hecho que conforme a lo dispuesto por el Art. 25 de la Ley 100 de 1993, el MINISTERIO DEL TRABAJO debe comparecer, si tenemos en cuenta que la creación del Fondo de Solidaridad Pensional se llevó a cabo ordenándose en la citada norma su creación como cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al MINISTERIO DEL TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL.

En tales condiciones considera el Despacho le asiste razón al apoderado judicial de la FIDUAGRARIA, y con el fin de imprimir celeridad procesal al presente juicio, se opta por la no realización de la audiencia fijada para este día, a fin de llevar a cabo la vinculación deprecada por la parte pasiva a fin de finiquitar este trámite a la mayor brevedad posible, en consecuencia habrá de ordenarse vincular al presente juicio laboral al MINISTERIO DEL TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, conforme a lo establecido por el Art. 61 del C.G.P., ordenándose correr traslado de la demanda al MINISTERIO por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES, la que se ordenará cumplir conforme a lo dispuesto por el Art. 41 del C.P.L. y S. Social, en armonía con los Arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: VINCULAR** al presente juicio laboral en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA al MINISTERIO DEL TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL.

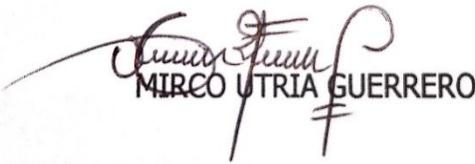


SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente demanda al MINISTERIO DEL TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL, conforme a lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, para efecto remítase copia íntegra del expediente virtual y del presente auto. El proceso queda suspendido mientras se lleva a cabo dicha notificación, conforme a lo dispuesto en la norma que rige este procedimiento.

TERCERO: Una vez se cumpla con lo ordenado se fijará nueva fecha para continuar el trámite de la audiencia que se encontraba prevista para esta fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **19/octubre/2022**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 18 de octubre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1529

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION (Seguridad Social)  
EJECUTANTE: JOSE MARIA VALENCIA RAMIREZ  
EJECUTADA: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00099**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consigno la suma de \$5.000.000,00 por pago de costas del proceso ordinario, constituyendo el título judicial No 469770000071222, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por la Dra. ALIX MARINA DUARTE BLANCO, apoderada del demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder otorgado (Fl. 01).

En firme esta providencia, se continuara con el trámite del ejecutivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES correspondiente al título judicial No 469770000071222 por valor de \$5.000.000,00 a la Dra. ALIX MARINA DUARTE BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.857.660 y Tarjeta Profesional No.97.083 del C. S. de la Judicatura, apoderada del demandante. Páguese por ventanilla del Banco Agrario a la mencionada apoderada.

SEGUNDO: En firme esta providencia, CONTINUAR con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el integrado MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO dentro del término legal, contestó la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 18 de octubre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1530

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)  
DEMANDANTE: ANA MILENA OLIVARES SERRANO  
INTEGRADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00162**-00

Buga-Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el escrito de respuesta del vinculado Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el integrado Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.150.962 con tarjeta profesional No. 287.282 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de conformidad con los términos del poder allegado.



TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 Pm del 22 de marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **19/octubre/2022**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de octubre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1528

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JAIME DÍAZ SERNA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00157-00**

Buga - Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022.

Una vez surtida la respectiva notificación a través de mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y al día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.



Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por JAIME DÍAZ SERNA contra COLPENSIONES e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2° del artículo 291° del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**QUINTO:** CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la entidad demandada y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, al doctor JORGE IVAN MENDOZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.631.782 de San Pedro (V), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.314 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **19/octubre/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de octubre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1532

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: NELLY LONDOÑO LÓPEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00167-00**

Buga - Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni tampoco las exigencias que reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 del año 2022 artículo 6º inciso 3º y 4º, esto es:

*“Artículo 6º. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

*El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante no allego al plenario prueba alguna donde acredite el envío simultáneo al correo electrónico de la demanda o en su defecto y tal como lo describe la norma citada, de desconocerse el canal digital de la entidad demandada, debió acreditar el envío física de la misma junto con sus anexos; así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiendo a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar a la entidad demandada la demanda y sus anexos a través de correo electrónico, o empresa de correo certificado.



Deberá agregar la constancia del envío, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

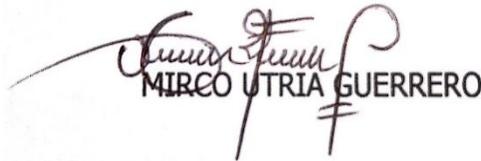
**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia señalada por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante al doctor JOSÉ LUIS GIRALDO PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.594.752, portador de la tarjeta profesional No. 57.719 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

LTM.



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **19/octubre/2022**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de octubre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1533

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ORFA ORDOÑEZ CHAVEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00174**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni tampoco las exigencias que reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 del año 2022 artículo 6º inciso 3º y 4º, esto es:

*“Artículo 6º. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

*El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante no allego al plenario prueba alguna donde acredite el envío simultáneo al correo electrónico de la demanda o en su defecto y tal como lo describe la norma citada, de desconocerse el canal digital de la entidad demandada, debió acreditar el envío física de la misma junto con sus anexos; así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiendo a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar a la entidad demandada la demanda y sus anexos a través de correo electrónico, o empresa de correo certificado.

Deberá agregar la constancia del envío, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

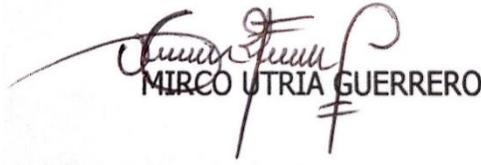
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia señalada por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante a la doctora NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.659.331, portadora de la tarjeta profesional No. 166.321 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LTM.



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **19/octubre/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto, informando que el mismo fue remitido por el Honorable Juzgado Segundo Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de octubre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1535

PROCESO: DEMANDA LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: TULIO ENRIQUE AGUILAR MILLÁN  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00181**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, el Despacho dispondrá AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Segundo Administrativo del Valle del Cauca, Despacho que se declaró sin jurisdicción para tramitar este asunto.

Antes de darle trámite a la demanda, se exhorta a la parte actora, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto proceda a adecuar la misma en todas sus partes al proceso Ordinario laboral, conforme a lo dispuesto en los Artículos 25, 25ºA y 26º del C.P.T. y de la S.S; así como lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, debe presentar poder que lo faculte para reclamar lo pretendido en el proceso, el que debe atemperarse a lo dispuesto en el Art.70 del C. General de P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que se atempere a lo dispuesto en este auto, so pena de disponerse el rechazo definitivo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto 1468 del 07 de OCTUBRE de 2022, notificado en estado No 162 del 10 de octubre del año 2022. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 18 de octubre de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1515

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JOSELIN JOHANA RODRIGUEZ GONZALEZ  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ARIAS GONZALEZ  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00187**-00

Buga-Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que el auto 1468 del 07 de OCTUBRE de 2022, objeto del recurso, fue notificado en estado No 162 del 10 de octubre del año 2022, así las cosas, de conformidad con el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., que indica que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación cuando ésta se hace por Estado, la parte recurrente contaba con los días once (11) y doce (12) de octubre del año 2022, para presentarlo, sin embargo, el escrito contentivo del recurso fue allegado el 13 de octubre del año 2022, es decir, por fuera del termino legal establecido, por lo que se declarara extemporáneo dicho recurso de Reposición.

No obstante, lo anterior, en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se considera que, con el escrito contentivo del recurso, fue allegada la constancia del envío de la demanda a la parte demandada, tal como lo consagra la Ley 2213 del año 2022, tal constancia no fue allegada con el escrito de la demanda inicial como lo ha manifestado el profesional que representa a la parte actora, al cual se le recomienda que para el futuro y en aras de evitar demoras en el trámite de sus procesos, adjunte la respectiva prueba del envío de la demanda al demandado, con el escrito inicial, y relacione dicha prueba en el acápite de pruebas.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPRANEO el recurso de reposición interpuesto.



SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por JOSELIN JOHANA RODRIGUEZ GONZALEZ contra CARLOS EDUARDO ARIAS GONZALEZ, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **19/octubre/2022**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario